

La finca descrita en el punto anterior habrá de segregarse de la que, con el nombre de Centro de Inseminación Artificial Ganadera, afectada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, posee el Estado en el término municipal de Betanzos, inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Betanzos al tomo novecientos sesenta y siete, libro ciento cuarenta y dos, folio cincuenta y seis, finca número once mil treinta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de tres años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30637

REAL DECRETO 3098/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por don José Antonio Vicens y Gómez-Tortosa de una franja de terreno de 15 metros de ancho por 480 metros de longitud, sita en el término municipal de Alicante, con destino a la construcción de una carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante.

Por don José Antonio Vicens y Gómez-Tortosa ha sido ofrecida al Estado una franja de terreno de una extensión superficial de quince metros de ancho por cuatrocientos ochenta de longitud, sita en el término municipal de Alicante, con destino a la construcción de una carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don José Antonio Vicens y Gómez-Tortosa de una franja de terreno de quince metros de ancho por cuatrocientos ochenta metros de longitud a todo lo largo del canal de riego de Levante con dirección Norte a Sur, a segregar de otra finca de mayor cabida, lindando la franja de terreno: Norte, con el nuevo Centro Penitenciario; Sur, carretera nacional Madrid-Alicante; Este, fincas propiedad de Rafael Torrecillas Osorio y José y Juan Guille García; Oeste, canal de riego de Levante.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad: Finca número veintiséis mil doscientos veintisiete, folio ciento setenta y tres, tomo mil doscientos diez, libro trescientos cuarenta y cinco de la sección segunda, inscripción primera.

El terreno donado se destinará a la construcción de una carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante, dependientes de este último Departamento. Sobre los terrenos donados se establecerá servidumbre o derecho de paso de personas y vehículos a los terrenos del resto de la propiedad del donante, ya se mantengan en esta situación o sean transmitidos a terceros, así como a los terrenos colindantes por el lado de Levante con los terrenos cedidos, a favor de los cuales existe ya constituida una servidumbre de paso por estas tierras.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30638

REAL DECRETO 3099/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de dos mil quinientos metros cuadrados, a segregar de otra finca de mayor cabida, lindando la primera: Norte, calle de acceso al mercado comarcal de ganados; Sur, finca matriz de la que se segrega; Este, terreno de la finca matriz; Oeste, camino de servicio a la finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz al tomo trescientos uno, folio ciento ochenta y tres, libro setenta y nueve, finca número siete mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30639

REAL DECRETO 3100/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) de un inmueble de 1.050 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a edificio de Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) de un inmueble de mil cincuenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal en la calle San Pedro, número uno, lindando el primero: Norte, paraje que une la calle San Pedro con el antiguo camino al barrio de Elosua; Sur, calle Elosua y calle Mizpildi y las casas números uno y tres de la citada calle; Este, edificio de la cárcel; Oeste, calle San Pedro.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos ochenta y tres, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos diecinueve, finca número once mil ochenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a